

Ciudad de México a, 8 de agosto de 2017

Expediente: CNHJ-VER-233/17

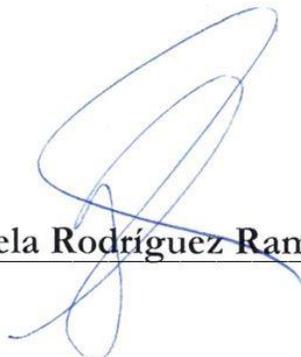
Asunto: Se notifica resolución

C. Valentín San Martín Nava
PRESENTE

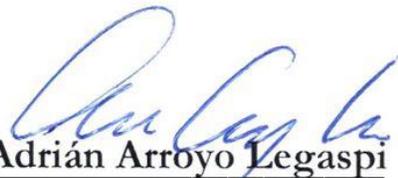
Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 8 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México a, 8 de agosto de 2017

Expediente: CNHJ-VER-233/17

u 8 AGU 2017

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

Cel. 55 7611 99 36
morenacnhj@gmail.com
VISTOS para resolver con los autos que obran en el Expediente CNHJ-VER-233/17 motivo del recurso de queja presentado por el C. Valentín San Martín Nava de fecha 18 de marzo de 2017 y recibida vía correo electrónico el 21 del mismo mes y año en contra de los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas, Luis Vargas Atzín, Bernabé García Pérez y Mariano Aguirre Arredondo por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por el C Valentín San Martín Nava el 18 de marzo de 2017 y recibidas vía correo electrónico de nuestro partido el día 21 de marzo del mismo mes y año.

Al momento de la interposición del recurso fueron ofrecidas como pruebas de cargo:

- Técnicas:
 - Dos impresiones fotográficas.
 - Un video de 4 minutos 43 segundos de duración.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Valentín San Martín Nava se registró bajo el número de Expediente CNHJ-VER-233/17 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 26 de abril de 2017 y notificado vía correo electrónico en misma fecha a la parte actora y en fecha 28 de abril de 2017 a la parte demandada de manera personal, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

CNHJ/C3

Es menester indicar que en dicho acuerdo de admisión esta Comisión Nacional ordenó la suspensión temporal de derechos partidarios de los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez y Alberto Zúñiga Rojas en tanto la misma emitiera resolución en el presente asunto, lo anterior por considerar que de los hechos narrados se pueden presumir violaciones graves a nuestra normatividad.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 2 de mayo de 2017 la C. Diana Isabel Zúñiga Jiménez dio contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

Al momento de la interposición de la contestación del recurso fueron ofrecidas como pruebas de descargo:

- Nota medica de fecha 18 de marzo del 2017 suscrita por el DR. Roque de Jesús Campos Macías perteneciente a la Unidad Médica Cazones.

Es menester señalar que el 27 y 28 de abril del 2017 los CC. Diana Zúñiga Jiménez y Mariano Aguirre Arredondo presentaron escrito de renuncia a esta institución política.

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 26 de abril del 2017 se citó tanto al actor como a los denunciados a audiencia conciliatoria a celebrar el 29 de mayo de 2017 a las 11:00 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en mismo lugar y fecha.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“ [AL CENTRO EL LOGO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA]

Ciudad de México a, 29 de mayo de 2017

Expediente: CNHJ-VER-233/17

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

**Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los
CC.:**

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Miriam Alejandra Herrera Solis - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- NO SE PRESENTÓ

Testigos:

- NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- NO SE PRESENTÓ

Testigos:

- NO PRESENTA

▪ **Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos**

Que siendo las 11:15 horas del día 29 de mayo del 2017 se declaran aperturadas las audiencias de ley conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA.

En virtud de que ninguna de las partes se presentó a las mismas se tiene por concluida la presente etapa procesal y se ordena el cierre de instrucción para proceder a resolver con los autos que obran en el expediente.

Siendo las 11:16 horas del día 29 de mayo del 2017 se declara cerrada la presente audiencia de ley en términos del contenido del artículo 54 del Estatuto de MORENA.

[FIRMADA AL CALCE POR LOS CC. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ – EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ]”.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La existencia de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)

II.Estatuto de MORENA: artículo 2º inciso a), 3º incisos b), c), d, i) y j), 5º incisos b) y g), 6º incisos d) y h).

III.La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2, 3 y 5.

IV.Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 1, párrafo 2.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan **DOS**, a decir:

PRIMERO.- Los presuntos actos de violencia cometidos por los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas y Luis Vargas Atzín durante la celebración de la Asamblea Municipal Electoral en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz.

SEGUNDO.- La alianza y/o subordinación de los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas, Luis Vargas Atzín, Bernabé García Pérez y Mariano Aguirre Arredondo con representantes del régimen actual y sus partidos.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese

agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular los agravios señalados en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

PRIMERO.- Los presuntos actos de violencia cometidos por los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas y Luis Vargas Atzín durante la celebración de la Asamblea Municipal Electoral en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz.

SEGUNDO.- La alianza y/o subordinación de los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas, Luis Vargas Atzín, Bernabé García Pérez y Mariano Aguirre Arredondo con representantes del régimen actual y sus partidos.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja.

Indica el C. Valentín San Martín Nava en su escrito de queja lo siguiente:

“(…) que el sábado dieciocho de marzo del presente año, aproximadamente a las ocho de la mañana se dio inicio a la ASAMBLEA MUNICIPAL CAZONES, convocados asistimos a cita en el salón conocido como AIFA Y OMEGA (...).

Siendo a las 08:00 am, hora hizo acto de presencia la C. Diana Isabel Zúñiga Jiménez candidata a Síndico Propietaria y Alberto Zúñiga Rojas, durante su acreditación, se registró un ambiente de paz, así mismo la militancia acreditó su registro en Padrón de Militante de Morena Cazones.

La señora Diana Isabel Zúñiga Jiménez de manera egoísta expuso su actitud arrogante y falta de respeto al compañero al C. Raúl Fuentes Hernández señalándolo como un extraño (en

¹*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

la participación para cazonas) y que debía abandonar el recinto: hacemos saber que el compañero es un militante activista de Tihuatlán, (...) el Sr, Alberto Zúñiga Rojas padre de la misma, manifestó lo siguiente: que se suspendiera la asamblea porque iba a haber mano negra e imposiciones y que eso automáticamente invalidaba la ejecución de la asamblea justificando ser ellos la voz del pueblo, que no harían cochinas o imposiciones, mostrando falta de respeto a los asignados para la celebración del evento político (...) los antes mencionados siguieron alternando el orden, sembrando zozobra a las militantes, faltándole al respeto y autoridad al presidente de la Asamblea.

(...) el sr. Alberto Zúñiga Rojas por tercera ocasión intentó inhabilitar la celebración de la misma, al ver la concurrencia y participación en asistencia de la militancia Cazoñera, consecuentemente interrumpió diciendo que ahí no mandaba el partido, aquí mandó el señor Cuitláhuac y el señor Emiliano, que no tomaban en cuenta al pueblo (...).

(...) al llegar al lugar donde se encontraba sentada Diana Isabel Zúñiga Jiménez inmediatamente empezó a gritar diciendo que la asamblea se tenía que suspender, porque había muchas anomalías por lo que se levantó de su asiento y se rigió hacia la mesa del presidente dirigiéndose al compañero Alberto Granillo Núñez a quien le dijo para que quede claro Granillo deja de difamarme en la barra, metiste un reporte con el señor Diego, que hice comités con puros panistas, tengo las pruebas y los videos que mostro el señor Diego, el compañero Alberto Granillo Núñez actuó tolerante no contestó, posteriormente tanto Diana Isabel Zúñiga y Alberto Zúñiga Hernández empezaron a gritar y a ofender al compañero Alberto Granillo Núñez y al Delegado Municipal el C. Hernández saco de su bolsa una botella de agua de litro y medio, echándole agua a los compañeros Alberto Granillo Núñez y a Jorge Barrios Tadeo, a un suscrito, y a las actas del padrón de registro.(...) el C. Luis Vargas Atzín aventó la mesa con violencia faltando autoridad a los encargados de la asamblea, no midieron las consecuencias políticas del mal ejemplo en la Asamblea de Cazonas, este desenlace originó caos nervioso y psicológico a los menores de edad que

llevaban algunos afiliados (...)”.

De acuerdo a las pruebas presentadas por el quejoso se observa que:

De la impresión fotográfica aportada por el actor se observa a los CC. Bernabé García portando camisa azul claro y pantalón de mezclilla, Luis Vargas Atzín identificado con camisa blanca y pantalón de mezclilla, Diana Isabel Zúñiga Jiménez vistiendo blusa morada a rayas y Mariano Aguirre Arredondo con playera blanca y pantalón de mezclilla todos ellos en compañía del C, Alfredo Cortes Guerra candidato a la alcaldía en el municipio de Cazones por el PRI.

Del video ofrecido por el actor constante en 4 minutos 43 segundos de duración se observa al C. Alberto Zúñiga Rojas vistiendo una playera blanca con el logotipo de MORENA y gorra color verde, a la C. Diana Zúñiga Jiménez vistiendo blusa morada a rayas y pantalón de mezclilla, al C. Luis Vargas Atzín vistiendo camiseta blanca realizando señalamientos a los miembros de la mesa directiva de la asamblea así como motivando a los militantes ahí presentes para retirarse de la misma y posteriormente arrojando agua a los mismos.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares de la contestación de la C. Diana Isabel Zúñiga Jiménez a la queja presentada en su contra:

Manifiesta la C. Diana Isabel Zúñiga Jiménez lo siguiente:

“PRIMERO

Soy señalada por exponer de manera egoísta según así planteado por el demandante, la participación del C. Raúl Fuentes Hernández, por ser de otro municipio ajeno al nuestro; Si i no mal recuerdo, existen normas que se tienen que respetar en algún momento, y cuando se trata de una asamblea interna municipal, solo le compete a todos los afiliados dentro del partido ya sea en tiempo y forma que aparezcan en el padrón o con excepción de los que no se hayan podido registrar a tiempo también pueden entrar pero con diferente participación en cuestión de voz y voto, y cuando se trata de una asamblea distrital, por consiguiente, si pueden asistir de cualquier municipio siempre y cuando pertenezcan

al mismo distrito, lo cual en esta ocasión no fue el caso, por ese motivo expuse mi descontento y muchos más militantes.

SEGUNDO:

Si se pedía se suspendiera la asamblea fue porque muchos afiliados desde hace más de un año al partido no aparecían en el padrón que presentaban los que dirigieron la asamblea, y los acompañantes del C. Jorge Barrios Tadeo con pocos meses de afiliarse al partido si los dejaban pasar y esa fue la inconformidad de que no se estaba llevando a cabo el registro de una manera limpia y democrática.

TERCERO:

Si me opuse a que le C. Alberto Granillo Núñez participara como aspirantes a regidor es por lo siguiente:

- 1- Ha difamando a mi persona cuando esta servidora fue la fundadora aquí en el municipio trabajé para que se posicionara a la magnitud en la que se encontraba hasta este momento (...).*
- 2- Está vendiendo terrenos a nombre de morena, ha pedido dinero por adelantado y los obliga a asistir a las reuniones del partido y quien no acuda los amenaza con quitárselos (...).*

Fue propuesto como representante territorial (RT) por el actual candidato y la Sra. María Bertha Espinoza, enlace distrital y se encargó de andar visitando los seccionales que con todo mi trabajo y esfuerzo había logrado conformar (...).

CUARTO:

Si el Sr. Alberto Zúñiga Rojas junto con tres compañeros más arrojaron el agua de una botella con la que contaban a los antes mencionados, fue por la acción que tuvieron en contra de mi bebé de 1 año 3 meses que me acompañaba a la asamblea, debida a que el C. Alberto Granillo Núñez con otro colaborador del C. Jorge Barrios Tadeo, la golpearon en su cabeza causándole un desmayo de inmediato y la trasladamos

inmediatamente a la clínica particular más cercana al municipio, (UNIDAD MEDICA CAZONES); la mayoría de la militancia abandono el salón del evento, por todas estas acciones presentadas en la asamblea por parte de ellos y por el artasmo de todas las anomalías que se han presentado durante la administración del actual candidato.

(...)”.

Resulta importante señalar que los días 27 y 28 de abril de 2017 se recibió vía correo electrónico renuncia de carácter irrevocable por parte de los CC. Mariano Aguirre Arredondo y Diana Isabel Zúñiga Jiménez respectivamente, escritos mediante los cuales expresaron lo siguiente:

Manifiesta el C. Mariano Aguirre Arredondo en su escrito de 26 de abril de 2017:

“(...)”

El día de hoy he recibido una notificación de la CNHJ argumentando que tengo una queja o denuncia en mí contra interpuesta por el compañero C. Valentín San Martín, por lo cual se me requiere una aclaración de los hechos, de lo cual, he determinado lo siguiente:

RENUNCIO DE MANERA IRREVOCABLE A LA MILITANCIA DE MORENA

(...)”.

Manifiesta la C. Diana Isabel Zúñiga Jiménez en su escrito de 27 de abril de 2017:

“(...)”

He sido amenazada de muerte y agredida física y verbalmente por el actual candidato de morena, el Lic. Jorge Barrios Tadeo, para que renuncie a la candidatura de síndico que se me he ganado con mi trabajo, me difama día con día, me intimida junto con sus trabajadores aventándome su automóvil cuando me encuentra sobre la calle, uno de sus trabajadores golpeo a mi bebe de 1 año 3 meses en la cabeza el día de la asamblea municipal, por lo cual la tuve grave internada por 3 días y no

pasó nada con la persona k lo hizo por ser mandada por él, ha insultado a mi familia y del pueblo se está burlando mediante las redes sociales y físicamente hablando, por el hecho de haber sido él el candidato y no el que la militancia requiera, y por todo esto y lo anterior solicito mi renuncia a la militancia del partido.

(...)"

Al respecto esta Comisión Nacional estima

Que del video aportado por la parte actora de 4 minutos 43 segundos de duración se puede observar el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea Municipal Electoral correspondiente al municipio de Cazonas de Herrera, Veracruz. En dicho lugar también se puede observar a los asistentes a la misma así como al presidium que conduciría el evento.

Desde el inicio del video se observa al C. Alberto Zúñiga decir: *"aquí no hay asamblea, ¡vámonos!"* y en **repetidas ocasiones** se encuentra profiriendo gritos al interior del lugar, hacia la mesa directiva e invitando a los asistentes a retirarse del lugar. De igual forma se puede ver a la C. Diana Zúñiga alterada, reclamando de manera airada hacia los acreditados por la Comisión Nacional de Elecciones para el desarrollo de la asamblea, mientras el señalado primeramente se dirige hacia uno de los asistentes que se encuentra sentado en la primera fila, asimismo se escucha que pronuncia la palabras *"cabrón"* sin que se pueda identificar a quien se dirige o el motivo por el cual lo dijo y *"cómo ponen de porquería a ese candidato"* evidentemente dirigiéndose a quien fuera el abanderado de MORENA en dicho municipio.

El C. Alberto Zúñiga continúa diciéndole a los presentes en la asamblea *"¡vámonos!"* y exclama *"ahí que hagan su asamblea ellos"*, de igual forma sigue manifestando de manera airada sus reclamos ante la Mesa Directiva de la Asamblea. Es en el minuto 1:53 cuando la asamblea empieza a gritar *"sí se puede"* y *"Obrador"* y es entonces que **en el minuto 2:03 la C. Diana Zúñiga toma una botella de agua y destapada, la rocía (avienta el agua) sobre algunos asistentes.**

En el minuto 2 con 7 segundos el C. Alberto Zúñiga toma otra botella de agua, la destapa y avienta el agua sobre diversos concurrentes, principalmente contra aquellos que conformaban la mesa directiva.

En el minuto 2 con 23 segundos el C. Luis Vargas Atzin avienta violentamente una de las mesas que se encontraban en el lugar.

En el minuto 3 con 7 segundos el C. Alberto Zúñiga propina un golpe a quien graba el video.

Durante los minutos 3:37 al minuto 4:00 los mencionados en párrafos anteriores se encontraron en la puerta gritándole a los asistentes cercanos a ellos “*ciérreme la puerta*”, “*que te cierren la puerta*” a manera de provocación.

En el minuto 4:12 el C. Alberto Zúñiga de nueva cuenta intenta agredir al quien graba el video y manifiesta “*tómala bien cabrón.... sí,sí.. te la llevas*”.

Ahora bien, de igual forma el actor en su escrito de queja aportó una fotografía en donde se puede observar a los CC. Bernabé Pérez García, Luis Vargas Atzin, Diana Zúñiga y Mario Aguirre Arredondo con el C. Alfredo Cortés Guerra candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la alcaldía de Cazonos en el pasado proceso electoral de renovación de ayuntamientos en el estado de Veracruz.

Al tenor de todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Partidario considera que las violaciones a nuestra normatividad y a la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017 conforme a las siguientes **se encuentran plenamente acreditadas** toda vez que ha quedado demostrado que los mencionados en líneas anteriores **se condujeron con violencia y agresiones físicas.**

La convocatoria citada establecía en su base 1, párrafo 5 lo siguiente:

*“El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. **Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.** La falta a esta*

disposición será sancionada con la cancelación del registro de los/as aspirantes correspondientes”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Nuestro Estatuto estipula:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

(...).

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de

servicio a la colectividad".

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Dichas disposiciones no fueron acatadas por los CC. Diana Zúñiga, Alberto Zúñiga y Luis Vargas Atzin pues durante el desarrollo de la Asamblea Municipal Electoral se condujeron con insultos, gritos, agresiones física, violencia, desestabilizando el evento y no permitiendo su correcto desarrollo. Estos comportamientos debe ser enérgicamente reprobados por nuestro instituto político y de ninguna manera puede ser permitido.

Con sus acciones lo único que buscaban era manifestar su inconformidad ante la designación del candidato a alcalde en el municipio de Cazonos de Herrera, esto es, un interés particular cuando estaban constreñidos a buscar causas más elevadas como el fortalecimiento de nuestro movimiento en dicho municipio, el trabajo en unidad para fortalecer a nuestro instituto como la única oposición al régimen corrupto de corrupción y privilegios así como la única esperanza de México.

MORENA es un instrumento de lucha del pueblo de México, el artículo 2 inciso a) dicta:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

la disposición citada es clara al señalar que una de las principales características de este partido movimiento es el de ser **pacífico** por lo que conductas violentas llevadas a cabo por quienes supuestamente se hacen llamar Protagonistas del Cambio Verdadero no comulgan con los principios fundamentales de nuestro instituto.

Esta Comisión Nacional entiende que durante los procesos de selección de candidatos pueden existir diferencias respecto de quienes resultaron electos como candidatos **sin embargo**, nuestro Programa de Acción de Lucha es claro al establecer en su párrafo tercero lo siguiente:

“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Lo anterior significa entre otras cosas que cuenta con un órgano jurisdiccional, es decir, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto, resuelva las diferencias que puedan surgir con motivo del proceso de selección de candidatos a puestos de elección popular así como todo lo relativo con la celebración y conformación de las Asambleas Municipales Electorales y demás etapas estipuladas en la convocatoria.

En lo que respecta a la respuesta presentada por la C. Diana Zúñiga esta **no puede alegar en su defensa** que su respuesta violenta anteriormente descrita se debió a que *“fue por la acción que tuvieron en contra de mi bebé de 1 año 3 meses que me acompañaba en la asamblea, debida a que el C. Alberto Granillo Núñez con otro colaborador del C. Jorge Barrios Tadeo, la golpearon en la cabeza causándole un desmayo de inmediato y la trasladamos inmediatamente a la clínica particular más cercana”* pues **no presenta el caudal probatorio que acredite que los presuntos reponsables hayan sido quienes golpearon de manera dolosa a su hija máxime que ninguno de a quienes acusa es parte actora en el presente asunto.**

De igual forma causa extrañeza a esta Comisión Nacional la intención de relacionar estos hechos con los sucedidos en la asamblea multimencionada pues suponiendo sin conceder la veracidad de los mismos, por razones de lógica, máximas de la experiencia, modo, tiempo y lugar, los mismos de haber ocurrido, sucedieron después de lo observado en el video por lo que ésta presunta agresión no pudo ser el motivo que generó que la C. Diana Zúñiga, Alberto Zúñiga y Luis Vargas Atzin reaccionaran de manera violenta máxima que la primera de las acusadas manifiesta haberse retirado **“inmediatamente”** del lugar para acudir a la clínica más cercana.

De la simple lectura del escrito de respuesta puede notarse una evidente contradicción de la C. Diana Zúñiga al manifestar que el presunto golpe que recibió su hija fue lo que ocasionó su reacción de aventar el agua a los concurrentes dado que párrafos más adelante menciona que regresó a la asamblea para informar de este hecho, esto es, la presunta agresión ocurrió después de agredir con agua a los asistentes y por obvio de razones no pudo ser la causa de su reacción violenta.

El numeral 5 de nuestra Declaración de Principios establece:

“5. MORENA es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participamos personas de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. Mujeres y hombres pertenecientes al grupo empresarial, obrero, productivo, estudiantil, magisterial, campesino, indígena, entre otros; cada uno con la convicción de que sólo la unidad de todas y todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el público, el social y el privado. No estamos en contra de las y los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.

*Siendo un Movimiento democrático, **en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad**, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.*

***Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás.** Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre”.*

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Cuestión que no ocurrió en la especie pues como se ha documentado, los acusados se comportaron de manera violenta propiciando descalificaciones así como la calumnia para manifestar su malestar legítimo o no. Sus acciones colocaron en riesgo la imagen pública de nuestro partido que pudo ser utilizada por nuestros adversarios con el objetivo de desprestigiarnos y debilitarnos.

Los denunciados violentaron el numeral 1 de la Declaración de Principios al conducirse de manera agresiva, forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos:

CNHJ/C3

“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima **fundados** el agravio hecho valer por el accionante en contra de los **CC. Diana Zúñiga, Alberto Zúñiga y Luis Vargas Atzín.**

Se procederá al estudio del agravio señalado como **SEGUNDO** en el considerando quito de la presente resolución, a decer:

SEGUNDO.- La alianza y/o subordinación de los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas, Luis Vargas Atzín, Bernabé García Pérez y Mariano Aguirre Arredondo con representantes del régimen actual y sus partidos.

Que de la fotografía presentada por la parte actora se puede constatar a los CC. Bernabé Pérez García, Luis Vargas Atzín, Diana Isabel Zúñiga Jiménez y Mariano Aguirre Escobedo con el que fuera candidato del PR a la presidencia municipal de Cazonas de Herrera en pasado proceso electoral de renovación de ayuntamientos, mismo en el que participó MORENA.

Dicho acto, cuando los mencionados se asumen como Protagonistas del Cambio Verdadero, **vulnera flagrantemente** nuestra normatividad pues esta reconoce en el párrafo 6 del Programa de Acción de Lucha lo siguiente:

“MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos, a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos

Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Esto es, que el Partido Revolucionario Institucional forma parte de la mafia del poder y es una institución plagada de corrupción y privilegios al cobijo del poder público. Dicha fotografía daña la imagen de MORENA pues nuestro instituto se ha presentado ante la sociedad como la verdadera oposición al gobierno corrupto de Enrique Peña Nieto emanado de dicha fuerza política.

El estatuto menciona en su artículo 3, inciso i):

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

*a. **El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos,** a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;*

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Motivo de lo anterior, los CC. Bernabé Pérez García, Luis Vargas Atzin, Diana Isabel Zúñiga Jiménez y Mariano Aguirre Escobedo estaban **obligados** a rechazar subordinación o alianza con el C. Alfredo Cortés Guerra, representante del régimen actual y de sus partidos, el PRI.

Dicha fotografía pudo haber lesionado el interés general de nuestro partido así como su imagen, pudiéndose desprender de ella que MORENA es como todos los demás partidos, que forma alianza con quienes tanto daño le han hecho a México

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima **fundados** el agravio hecho valer por el accionante en contra de los **CC. CC. Bernabé Pérez García, Luis Vargas Atzin, Diana Isabel Zúñiga Jiménez y Mariano Aguirre Escobedo.**

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional la **actitud hostil** que asumieron los CC. Diana Zúñiga, Alberto Zúñiga, Luis Vargas Atzin al recibir la notificación por parte del C. Luis Ángel Patiño Santes, notificador acreditado por este Tribunal Partidario para las diligencias del presente expediente, la cual será considerada para la determinación de la sanción.

De igual forma con el C. Bernabé García Pérez quien por medio de un mensaje de texto vía teléfono celular, amenazó a un integrante del equipo técnico-jurídico de esta Comisión Nacional (quien previamente ya se había plenamente identificado con el acusado) de proceder por la vía legal en su contra además de acusarlo de hostigamiento, esto será considerado para la determinación de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso a), b), c) y f), 54, 56 y 64 inciso f), g) y h)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sanciona a los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas, Luis Vargas Atzín y Mariano Aguirre Arredondo con la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sanciona al C. Bernabé García Pérez con la suspensión de sus derechos partidarios por un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la emisión de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Valentín San Martín Nava para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

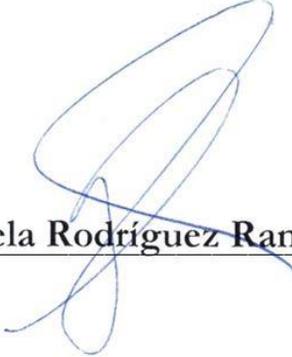
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Diana Isabel Zúñiga Jiménez, Alberto Zúñiga Rojas, Luis Vargas Atzín, Bernabé García Pérez y Mariano Aguirre Arredondo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



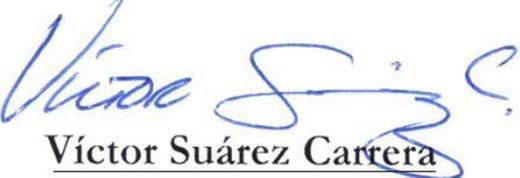
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Consejo Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal MORENA Veracruz.
c.c.p. Consejo Estatal MORENA Veracruz.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.

CNHJ/C3